RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

Huamachuco 08 de noviembre de 2022

VISTO, el Escrito S/N, Informe Legal N° 087-2022-OAJ-UNCA/MJTA, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 076-2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley Nº 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, actualmente en funciones;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0482-2022/CO-UNCA de fecha 18 de octubre de 2022, se dispuso en su artículo primero, AUTORIZAR el desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, bajo el régimen especial, regulado por el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento, para las siguientes plazas;

ITEM	ORGANO SOLICITANTE	DENOMINACION DE LA PLAZA	N° DE PLAZAS	DURACION DEL CONTRATO	REMUNERACIÓN MENSUAL
01	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	01	A partir de la suscripción de contrato hasta el 31 de diciembre 2022.	S/ 8. 000.00 (Ocho mil trescientos con 00/100 Soles)
02	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	ESPECIALISTA EN BIENESTAR UNIVERSITARIO	01	A partir de la suscripción de contrato hasta el 31 de diciembre 2022.	S/ 4. 000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles)
03	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL	01	A partir de la suscripción de contrato hasta el 31 de diciembre 2022.	S/ 4. 000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles)
04	SECRETARIA GENERAL	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO PARA LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	01	A partir de la suscripción de contrato hasta el 31 de diciembre 2022.	S/ 4. 000.00 (Cuatro mil con 00/100 Soles)

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

Asimismo, se dispuso en su artículo segundo, DESIGNAR al Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, que estará integrado por los funcionarios y servidores siguientes:

TITULARES	
Mg. Alex Adhemir Milla Díaz Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente
Psic. Carla Ghisella Contreras Bocanegra Especialista en servicio psicopedagógico	1° Miembro
CPC. Josué Esteban Aguilar de la Cruz Director General de Administración	2° Miembro
SUPLENTES	
Mg. Esly Edith Serrato Nureña Especialista en Administración	Presidente
Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca Especialista en Seguimiento al Graduado	1° Miembro
Dr. Luis José Luna Victoria Alva Jefe de la Unidad de Contabilidad	2° Miembro

Que, mediante Escrito S/N de fecha 02 de noviembre de 2022, la Sra. Claudia Sandra de la Cruz Valderrama informó al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, sobre presunto direccionamiento en la plaza de Director de la Dirección de Servicios Académico, manifestando literalmente lo siguiente: *"Se tiene conocimiento que en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 482-2022/CO-UNCA de fecha 18 de octubre de 2022, la Sra. Margarita Huamán, Vicepresidenta Académica, solicita la plaza para Director de la Dirección de Servicios Académico por el importe mensual de S/. 8,000.00 (ocho mil nuevos soles con 00/100); asimismo, se designa al Comité de Evaluación integrado por las siguientes personas: Mg. Alex Adhemir Milla Díaz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos- Presidente, Psic. Carla Ghisella Contreras Bocanegra, Especialista en Servicio Psicopedagógico- 1° Miembro, CPC. Josué Esteban Aguilar de la Cruz, Director General de Administración- 2° Miembro. Indica asimismo en su informe que, la Sra. Margarita Huamán, de manera sospechosa, solicita el perfil para Director Académico de la siguiente manera:*

REQUISITOS	DETALLE
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	• Ingeniero de sistemas o Licenciado en educación o Licenciado en Administración o afines. • Colegiado y habilitado.
Experiencia laboral y/o profesional	**Experiencia General**: Seis (06) años en puestos o cargos en el sector público y/o privado.
	Experiencia Específica: Cuatro (04) años en la función o materia en el sector público.
Competencias	• Habilidad para tomar decisiones, orientación a resultados, iniciativa, responsabilidad, innovación y creatividad, trabajo en equipo, proactividad, comunicación efectiva, liderazgo, planificación y organización.
Diplomados, cursos y/o estudios de especialización	• Diplomados en gestión académica o sistemas de bibliotecas o sistema de gestión de calidad u otros a afines. • Cursos de especialización en sistemas informáticos académicos o clima y cultura organizacional o manejo de herramientas de ofimática u otros a fines.
Conocimientos técnicos para el puesto y/o cargo	• Gestión Académica. • Sistemas de bibliotecas. • Manejo de sistemas informáticos, académicos, planificación, organización y gestión de procesos.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

Se tiene conocimiento que, para el cargo de Director, la experiencia general ***es de 05 años en el SECTOR PUBLICO,*** *de acuerdo a los antecedentes de los procesos CAS realizados a la fecha, sin embargo, estaría siendo direccionado para que el Ing. Luis Miguel Tirado, gane esta plaza.*

Alertamos a usted señor Presidente de la Comisión Organizadora, que la Sra. Margarita Huamán, estaría queriendo colocar al Ing. Luis Miguel Tirado Bocanegra, ya que los requisitos para el cargo de Director Académico lo han direccionado, de hacer caso omiso a nuestra alerta estaremos realizando otras acciones ante las instancias correspondientes".

Que, el Presidente de Comisión Organizadora de la UNCA, mediante proveído de fecha 07 de noviembre de 2022, solicitó a la oficina de Asesoría Jurídica opinión legal sobre lo manifestado por la ciudadana Claudia Sandra de la Cruz Valderrama, mediante Escrito S/N de fecha 02 de noviembre de 2022;

Que, mediante Informe Legal N° 087-2022-OAJ-UNCA/MJTA, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal el cual concluye en lo siguiente:

1.- **RECOMIENDA** que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, declare la NULIDAD DE OFICIO **del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA**, por haberse configurado la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; **debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias,** conforme a lo expuesto en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 de su informe.
2.- **RECOMIENDA** que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en caso de considerarlo pertinente disponga el deslinde de responsabilidad administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, tratándose de una denuncia respecto al supuesto direccionamiento de uno de los puestos convocados en **el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA,** es necesario revisar el desarrollo de la etapa preparatoria del mencionado concurso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 211-2022/CO-UNCA, de fecha 09 de mayo 2022, **en adelante la Directiva**;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

Que, respecto a la etapa preparatoria, el numeral 7.1.1.1 de la Directiva señala lo siguiente:

"a) *El área usuaria de la UNCA, solicita la contratación de personal no docente, por el régimen CAS**, a través del Anexo 1 de la presente Directiva, para cuyo efecto justifica la necesidad de contar con personal no docente**, señala los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante consignando dicha información en el Formato de Perfil de Puestos".*

b) La Unidad de Recursos Humanos valida el perfil del puesto a convocar, considerando el manual de perfil de puestos y normas especiales o generales que establecen los requisitos y otros aspectos para determinados puestos. De existir observaciones, coordina y de ser el caso, devuelve el requerimiento al área usuaria para la subsanación de las mismas.

c) Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos verificará la existencia del código del puesto solicitado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

d) (…)

e) Una vez validado el Perfil del Puesto por la Unidad de Recursos Humanos, el área usuaria solicita autorización a su jefe inmediato para la contratación del personal no docente.

f) Una vez autorizado la contratación del personal no docente por el jefe inmediato, el área usuaria remite todos los actuados del requerimiento a la Unidad de Recursos Humanos, con copia a la asistente de la Dirección General de Administración, para que se gestione el desarrollo del proceso de selección correspondiente.

g) La Unidad de Recursos Humanos, una vez recibida la solicitud de contratación del personal no docente, consolida los requerimientos de contratación de personal solicitados por los órganos y unidades de organización y solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para los puestos a ser convocados a proceso de selección.

h) La Unidad de Recursos Humanos, una vez recibida la disponibilidad presupuestal para los puestos a ser convocados a proceso de selección, solicita a través de la Dirección General de Administración, al Consejo Universitario la autorización para el desarrollo del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS correspondiente y la designación del CESCAS que dirija dicho proceso.

i) La Dirección General de Administración, solicita al Consejo Universitario la autorización para el desarrollo del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS y la designación del CESC que dirija dicho proceso, adjuntando el expediente remitido por la Unidad de Recursos Humanos.

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

j) El Consejo Universitario de la UNCA, previa revisión de los documentos que evidencien el cumplimiento del procedimiento establecido en el numeral 7.1.1.1 Etapa Preparatoria de la presente Directiva, autoriza el desarrollo del proceso de selección para la contratación del personal no docente, bajo el régimen CAS; solicitado por la Dirección General de Administración. En caso de advertir observaciones, devuelve el expediente a la Dirección General de Administración para su subsanación.

Que, de la revisión de los antecedentes que dieron mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 482-2022/CO-UNCA de fecha 18 de octubre de 2022, por el cual se dispuso AUTORIZAR el desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, para los siguientes puestos:

ITEM	ORGANO SOLICITANTE	DENOMINACION DE LA PLAZA	N° DE PLAZAS
01	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS	01
02	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	ESPECIALISTA EN BIENESTAR UNIVERSITARIO	01
03	VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA	ESPECIALISTA EN TRABAJO SOCIAL	01
04	SECRETARIA GENERAL	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO PARA LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL	01

y DESIGNAR al Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, **se observa lo siguiente:**

1.- El requerimiento de los puestos de Especialista en Bienestar Universitario y Especialista en Trabajo Social, **no se ha realizado por el área usuaria competente**; toda vez que, mencionados puestos están adscritos a la Dirección de Bienestar Universitario de la UNCA; por ende, el requerimiento como área usuaria debió realizarlo la Dirección Universitaria de la UNCA; más no la Vicepresidencia Académica.

2.- En **cuanto a los términos de referencia para el puesto de Director de la Dirección de Servicios Académicos**, **la experiencia específica no se ha ceñido a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA**, conforme se muestra a continuación:

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Servidor Público - Directivo Superior	SP-DS	Director(a) de la Dirección de Servicios Académicos

Requisitos del cargo estructural:
Formación académica a. Nivel educativo: Universitaria Completa. b. Grado / situación académica: Título profesional otorgado por la Universidad en carreras afines a sus funciones.
Experiencia a. Experiencia general: Seis (06) años en el sector público y/o privado. b. Experiencia específica: • Cuatro (04) años en la función o materia. • Cuatro (03) años en el sector público. • Un (01) año en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección.
Requisitos adicionales - Conocimientos en ofimática. - Colegiatura y habilitación.

De igual forma, respecto a la formación académica, **si bien en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA**, **sólo se requiere título profesional otorgado por la Universidad en carreras afines a sus funciones, <u>corresponde al área usuaria que bajo el criterio de discrecionalidad, razonabilidad, congruencia y coherencia establezca la carrera profesional que debe ostentar el postulante para Director de Servicios Académicos, el mismo que debe ser coherente con las carreras profesionales que ofertará la Universidad Nacional Ciro Alegría.</u>**

Finalmente, **el área usuaria no ha justificado la necesidad de contar con el personal requerido, transgrediéndose lo prescrito en el literal a) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva.**

3.- Respecto a los puestos de Especialista en Bienestar Universitario y Especialista en Trabajo Social, según el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA, se cuenta con Especialistas I, II, III; **sin embargo, se desconoce el perfil de cuál de ellos ha utilizado el área usuaria; no obstante, la experiencia general requerida para el puesto de Especialista en Bienestar Universitario NO SE CIÑE A NINGUNA DE LAS CATEGORIAS DE ESPECIALISTA**.

También se observa que la experiencia general para el puesto de Trabajador Social, **es menor a lo requerido para el puesto de Especialista de Bienestar Universitario; sin embargo, la remuneración es lo mismo para ambos puestos S/. 4, 000.00, transgrediéndose el principio de igualdad de derechos y oportunidad laboral.**

Asimismo, **el área usuaria no ha justificado la necesidad de contar con el personal requerido, transgrediéndose lo prescrito en el literal a) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva.**

4**.- En cuanto al puesto de Especialista para la oficina de Secretaria General,** según el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA, se cuenta con Especialistas I, II, III; **sin embargo, la experiencia general requerida para el referido puesto NO SE CIÑE A NINGUNA DE LAS CATEGORIAS DE ESPECIALISTA.**

5**.-** En este orden, tampoco se ha cumplido lo establecido en el literal b) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva; **por cuanto el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNCA, no ha validado el perfil de puestos convocados**; ya que, si bien ha emitido el Informe N° 302-2022-URRHH-DGA de fecha 14. 10.2022; en ésta sólo informa sobre la

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

disponibilidad para registrar los puestos requeridos en el AIRHSP y sobre el plazo de vigencia de los contratos a ser suscritos con los que resulten ganadores del concurso CAS de los siguientes puestos:

- 01 (un) Director de la Dirección de Servicios Académicos
- 01 (un) Especialista en Bienestar Universitario
- 01 (un) Especialista en Trabajo Social
- 01 (un) Especialista Administrativo para la Oficina de Secretaria General

6.- Del mismo modo, se observa que las áreas usuarias (Vicepresidencia Académica y Secretaria General) NO HAN CUMPLIDO con lo establecido en el literal e) del numeral 7.1.1.1 de la Directiva, que prescribe: "*Una vez validado el Perfil del Puesto por la Unidad de Recursos Humanos,* ***el área usuaria solicita autorización a su jefe inmediato para la contratación del personal no docente****".*

Que, el numeral 7.1.1.2 de la Directiva prescribe:

a) *El CESCAS se conforma para el proceso de selección y es autónomo en todas sus actuaciones, está a cargo de la Evaluación y Selección de postulantes al proceso de selección convocado y se conforma de la siguiente manera: Titulares a) Presidente: Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, o quien haga sus veces. b) Primer Miembro: Jefe de área usuaria. c) Segundo Miembro: Director General de Administración. Suplentes d) Presidente: Especialista o Asistente Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos. e) Primer Miembro: Especialista o Asistente Administrativo del área usuaria. f) Segundo Miembro: Especialista o Asistente Administrativo de la Dirección General de Administración.*

b) ***En caso que el área usuaria recaiga en diferentes órganos o unidades de organización, debe asumir como primer miembro del CESCAS****,* ***<u>quien ostente mayor jerarquía</u> y en caso que las áreas usuarias tengan la misma jerarquía queda a potestad del Consejo Universitario elegir al primer miembro del CESCAS, <u>tomando en consideración el nivel de conocimiento sobre los puestos a ser convocados y/o quien tenga mayor tiempo de servicios en la UNCA</u>.***

(…)"

Que, en el presente caso, se advierte que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 482-2022/O-UNCA de fecha 18 de octubre de 2022, se designó al Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, integrado por los funcionarios y servidores siguientes:

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

TITULARES	
Mg. Alex Adhemir Milla Díaz Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Presidente
Psic. Carla Ghisella Contreras Bocanegra Especialista en servicio psicopedagógico	1° Miembro
CPC. Josué Esteban Aguilar de la Cruz Director General de Administración	2° Miembro
SUPLENTES	
Mg. Esly Edith Serrato Nureña Especialista en Administración	Presidente
Lic. Manuel Eugenio Román Fonseca Especialista en Seguimiento al Graduado	1° Miembro
Dr. Luis José Luna Victoria Alva Jefe de la Unidad de Contabilidad	2° Miembro

Al respecto, se observa que para la designación del 1 Miembro del Comité de Evaluación y Selección, que se encargue del desarrollo del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, **no se ha cumplido lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1.2 de la Directiva**; **por cuanto, la Psic. Carla Ghisella Contreras Bocanegra no ha intervenido como área usuaria, tampoco ostenta mayor jerarquía y/o tenga mayor tiempo de servicios en la UNCA respecto a las demás áreas usuarias (Secretaria General de la UNCA).**

Que, conforme a las observaciones precisadas anteriormente, no se ha cumplido con el perfil establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la UNCA; además de no haberse cumplido con lo dispuesto en los literales a), b) y e) del numeral 7.1.1.1 y el literal b) del numeral 7.1.1.2 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS", aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 211-2022/CO-UNCA, de fecha 09 de mayo 2022; por lo que, la Universidad Nacional Ciro Alegría en ejercicio de su potestad otorgada por el Artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, en adelante TUO, **debe declarar la nulidad de oficio del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 1) del Artículo 10 del TUO**, **debiendo retrotraerse hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias,** para cuyo efecto las unidades de organización intervinientes deben ceñirse de manera obligatoria a las disposiciones establecidas en el 7.1.1 de la Directiva N° 001-2022-URRHH-UNCA, "Proceso de Selección y Contratación del Personal No Docente, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS";

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

Que, la nulidad de oficio **del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA**, se debe declarar teniendo en consideración los supuestos establecidos en el artículo 213 del TUO, que dispone:

213.1 ***En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesione derechos fundamentales.***

213.2 ***La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario****. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.*

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. ***La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años****, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.*

(…)"

Que, asimismo, **respecto a la nulidad** el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO, dispone que: *"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente* ***para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido****, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".*

Que, mediante proveído de fecha 08 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión Organizadora, solicitó a la Oficina de Secretaría General, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Informe Legal Nº 087-2022-OAJ-UNCA/MJTA de fecha 08 de noviembre de 2022;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría Nº 076 de fecha 08 de noviembre de 2022, los Miembros de la Comisión

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0511-2022/CO-UNCA

Organizadora, acordaron por unanimidad, **DECLARAR** la nulidad de oficio del **Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA**, por haberse configurado la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; acordaron por unanimidad: **RETROTRAER** el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias; acordaron por unanimidad: **DISPONER** se remita el expediente a Secretaria Técnica de la Universidad Nacional Ciro Alegría, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando en los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial Nº 288-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del **Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA**, por haberse incurrido en la causal de nulidad establecido en el numeral 1 del Artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA, hasta la etapa preparatoria, solicitud de requerimiento CAS de las áreas usuarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita el expediente a Secretaria Técnica, a fin de deslindar responsabilidad administrativa, conforme a lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación y Presidente del Comité de Evaluación y Selección del Proceso de Concurso para la Contratación Administrativa de Servicios N° 012-2022-CAS-UNCA; para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PRESIDENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBEN DARIO MANTURANO PEREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL